

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Francisco Eliseo Gómez Salazar contra Yeniffer Gómez Vargas y otro. Radicación 2018-318.

Auto interlocutorio No.176.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el despacho a resolver la solicitud del ejecutante en el escrito que antecede (fl.59 cuad.1), sobre corrección de un error aritmético.

II. ANTECEDENTES.

Este Juzgado dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el señor Francisco Eliseo Gómez Salazar en contra de la señora Yeniffer Gómez Vargas y el señor José Antonio Galindo Triana, con radicación 2018-318, en auto del 19 de julio de 2021 (fls.55 a 58), aprobó en todas sus partes el remate del inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la ejecutada señora Yeniffer Gómez Vargas.

El ejecutante en escrito que antecede (fl.59), manifiesta que en el proveído mencionado se incurrió en un error aritmético en lo relacionado con el número de matrícula inmobiliaria del inmueble el cual es 357-21810 y en el auto se invirtieron los tres primeros dígitos habiendo quedado como 375-21810, por tanto, pide que se corrija ese error para proceder al registro del auto aprobatorio del remate.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Examinada la situación y al comparar el certificado de tradición del inmueble (fls.112 y 113 cuad.2), tiénese que al bien rematado le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 357-21810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

Que en el auto proferido por este Juzgado, interlocutorio No.119 del 19 de julio de 2021, aprobatorio del remate, se incurrió en un *lapsus scripturae*, al invertirse los tres primeros dígitos de la matrícula inmobiliaria del inmueble

rematado, habiéndose escrito como 375-21810, cuando en realidad es 357-21810.

En virtud de lo anterior, se hace necesario corregir el yerro, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que precisa: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

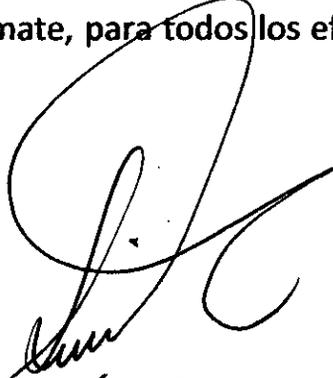
RESUELVE:

PRIMERO: A petición del ejecutante señor FRANCISCO ELISEO GÓMEZ SALAZAR, **SE CORRIGE** el número de matrícula inmobiliaria del inmueble rematado de propiedad de la ejecutada señora YENIFFER GÓMEZ VARGAS, en el sentido de precisar que el número correcto es **357-21810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal** y no 375-21810 como quedó anotado en el auto interlocutorio No.119 del 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR que se agregue este auto al interlocutorio No.119 del 19 de julio de 2021, aprobatorio del remate, para todos los efectos procesales y administrativos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS